



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 23/2015.

Villahermosa, Tabasco, abril 29 de 2015.

- **CONFIRMÓ EL PLENO DEL TET, ACUERDO DEL IEPCT IMPUGNADO POR GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.**

En sesión efectuada el día de hoy, el pleno de Tribunal Electoral de Tabasco resolvió cinco Recursos de Apelación y tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Del expediente TET-JDC-22, promovido por la ciudadana Maribel Cruz López, en contra de la convocatoria y de la supuesta negativa realizada por el dirigente del Partido Acción Nacional, para que participara en la elección en que se elegiría a los candidatos de diputados locales por el principio de mayoría relativa del citado partido, de que se le impidiera interponer su inconformidad ante el órgano interno correspondiente y de la postulación de Hernán Ramón Artiachi Ontiveros como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, por el VI Distrito en el Estado, por el Partido Acción Nacional, sin que se respetara el 50% de equidad de género; señalando como autoridades responsables a la dirigencia de Partido Acción Nacional y a la Comisión Organizadora Electoral de Tabasco, el Pleno acordó desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debido a que se actualizó la causal de improcedencia hecha valer por la jueza instructora, contenida en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso b) *in fine*, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que regula los requisitos que debe satisfacer la accionante, al momento de la presentación de la demanda, por haberse presentado extemporáneamente.

Asimismo, en el expediente TET-JDC-24/2015-III, promovido por el ciudadano Edison Arellano López, para impugnar la negativa de incluirlo en la lista de diputados por la vía de representación proporcional para la segunda circunscripción electoral del estado de Tabasco, por parte de la Comisión Política Electoral del Partido Revolucionario Institucional. Los Magistrados que integran el Pleno, acordaron declarar improcedente y desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado, en virtud de que también su presentación fue extemporánea.

En cuanto al TET-JDC- 25, promovido por la ciudadana Ana Laura Gómez Díaz, militante y consejera del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Tabasco, en contra del registro de la candidatura a Presidente Municipal por el municipio de Teapa, Tabasco, del ciudadano Rafael Abner Balboa Sánchez, concedido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los Magistrados desecharon de plano dicho juicio de inconformidad, por haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el numeral 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relacionada con el supuesto previsto en el numeral 11, apartado 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral local, en virtud de lo resuelto en la sentencia SX-JRC-79/2015, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que revocó el acuerdo CE/2015/029 de 20 de abril de 2015,

emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

En la misma tesitura, respecto al juicio TET-JDC-26/2015-II, promovido por los ciudadanos Karla María Hernández Morales y Miguel Ángel Chablé García, en contra de la negativa de registrarlos como suplentes de los aspirantes propietarios a la candidatura de regidores Pedro Jiménez Reyes y María Guadalupe García Alamilla, respectivamente en la planilla electoral de Macuspana, Tabasco, el (16) dieciséis de abril del presente año, sin haberlos notificado causa o motivo alguno por el cual no fueron registrados, el Tribunal Electoral, también desechó la demanda interpuesta, en virtud de lo resuelto en la sentencia SX-JRC-79/2015, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que revocó el acuerdo CE/2015/029 de 20 de abril de 2015, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Relativo al TET-AP-23, interpuesto por Gabriel de la Cruz Pérez, en contra de la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador identificado bajo el expediente número SCE/PE/SE/002/2014, los Magistrados acordaron tener por no presentada la demanda, al haberse desistido el promovente, de dicho medio de impugnación.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por Gerardo Gaudio Roviroso, para controvertir la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador número SCE/PE/GEG/005/2015, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fueron infundados unos e inoperantes por inatendibles otros de los agravios hechos valer por el actor, y como consecuencia, el Pleno determinó confirmar la resolución emitida en el citado Procedimiento Especial Sancionador.

Finalmente, del expediente TET-AP-25/2015-II, promovido por el ciudadano Isidoro Espinosa Hernández, quien se ostenta como representante jurídico de José Eduardo Roviroso Ramírez candidato a Presidente Municipal de Macuspana Tabasco para el periodo 2016-2018, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual fue desechada la queja radicada bajo el número de expediente SE/PES/IEH/018/2015, los Magistrados desecharon dicho recurso, ya que consideraron que, se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en la falta de legitimación del promovente.